



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 19/2018

Ref.: PES. Servicio de
emergencias en área protegida.

DICTAMEN N° 044

Buenos Aires, 13/04/2018

SRA. DIRECTORA DE ADMINISTRACION:

Se solicita la opinión de esta Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual en relación a un proyecto de Disposición proveniente de la Dirección de Administración, mediante el cual se aprueba el Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple en los términos de la Resolución de esta Defensoría del Público N° 86/13, tendiente a la contratación del servicio de área protegida para la atención de urgencias médicas a personal y visitantes en la sede de esta Defensoría del Público, por el plazo de nueve (9) meses, para atender al personal del organismo como a visitantes de esta Defensoría; se aprueba la contratación realizada con la firma AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN GRUPO PARAMEDIC (CUIT N° 30-70835813-0), por la suma de pesos diecinueve mil trescientos noventa y dos con 75/100 (\$ 19.392,75) y se autoriza a efectuar el pago correspondiente.

I - ANTECEDENTES

Corresponde efectuar sucintamente una reseña de los principales antecedentes obrantes en autos.

A fs. 1 el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicio Generales solicita la contratación de un servicio de cobertura de emergencias y urgencias en área protegida, según detalla en Formulario N° 4 que adjunta a fs. 2, por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CTVS.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

(\$ 19.392,75) y Pliego de Especificaciones Técnicas que también acompaña a fs.3.

Sustenta su pedido en: "... la necesidad de contar con un servicio de cobertura médica ante situaciones de emergencia y/o urgencia para atender tanto a personal como a visitantes dentro de las instalaciones de la Defensoría...".

A fs 4/9 se agregan presupuestos estimativos solicitados a cuatro (4) Empresas del rubro.

A fs. 11 consta afectación preventiva del gasto instrumentada mediante solicitud de gastos N° 6, efectuada por la Dirección de Administración.

a fs 12/18 obran constancias de inscripción en AFIP de la Agrupación de Colaboración Grupo Paramedic, informe de datos generales, domicilio y cuenta bancaria emitida por el Sidif Local Unificado (SLU), constancia de REPSAL, Constancia de Inscripción en el Sistema de Proveedores del Estado, copia fiel de escritura complementaria número cincuenta y ocho consistente en la prórroga del plazo de duración de la agrupación y modificación de su estatuto y comprobante expedido por la AFIP del que surge que no registra deudas al día 20 de febrero del corriente.

A fs. 29 se acompaña formulario de cotización presentado por la firma AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN GRUPO PARAMEDIC (CUIT N° 30-70835813-0), por la suma de Pesos DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 75/100 (\$ 19.392,75).

A fs. 30 luce el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del servicio que nos ocupa.

A fs. 31/32 se agrega Orden de Provisión expedida por el Departamento de Compras y Contrataciones con fecha 28 de febrero de 2018, a favor de la Agrupación de Colaboración Grupo Paramedic.

A fs. 33 consta la Factura B N° 001200026059 emitida por el referido proveedor, por la suma de pesos dos mil ciento cincuenta y cuatro con 75/100 (\$ 2,154,75); y a fs. 34 nuevo comprobante de fecha 09 de abril del corriente, del que resulta que no registra deuda.



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

A fs. 36/37 luce glosado proyecto de Disposición en ciernes.

Posteriormente a fs. 38 obra informe producido por el Departamento de Compras y Contrataciones por el cual encuadra la contratación de referencia como Procedimiento Especial Simplificado por adjudicación simple de acuerdo a la Resolución N° 86/13 y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por Resolución N° 32/13 en virtud del monto y que no resulta materialmente posible realizar otro procedimiento.

Asimismo, deja constancia de que no se incurre en desdoblamiento de procedimientos, en los términos del artículo 58 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Finalmente recomienda adjudicar la presente contratación a la firma AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN GRUPO PARAMEDIC (CUIT N° 30-70835813-0), por la suma de Pesos DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 75/100 (\$19.392,75).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inc. d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

II -ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar es dable destacar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001 dispone en su artículo 4° los contratos comprendidos, entre los que se encuentra el de servicios (inciso a).

Similar previsión contempla el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 en el artículo 3°, inciso a).

En virtud de ello, y atento las particularidades del caso, se desprende que la contratación en ciernes se encuentra alcanzada por las disposiciones de las normas citadas *ut supra*.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

2. En otro orden se advierte que el requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, cumple con los recaudos mínimos previstos en el artículo 36° y 37° de la Reglamentación aprobada por la Resolución DPSCA N° 32/2013 "Requisitos de los pedidos", conforme la remisión aludida en el Artículo 2° inciso a) del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/2013.

3. Respecto al tipo de procedimiento elegido, se destaca que por el artículo 1° de la Resolución N° 86/13, se aprobó el Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple, complementario del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría.

El procedimiento mencionado precedentemente se aplica a las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del art. 42 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, cuando el monto estimativo del contrato sea menor a \$ 25.000 para el total de las adjudicaciones, siempre que sean gastos inherentes al funcionamiento del Organismo (conf. Art. 1 del Anexo I de la Res. N° 86/13).

De los elementos de juicio obrantes en estos actuados, resulta que el Procedimiento Especial Simplificado que se propicia estaría justificado, en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en la resolución precedentemente mencionada; ello por cuanto el monto involucrado no supera el previsto en el PES, por encuadrarse en el apartado 1 del art. 42 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público y por cuanto se trataría de un gasto inherente al funcionamiento del área solicitante.

4. Por otra parte es dable afirmar que el procedimiento sustanciado en las actuaciones, se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 2° del Anexo I de la precitada Resolución DPSCA N° 86/13.

En relación a esto se observa que, en concordancia con lo establecido por los incisos a), i) y k) del artículo 2° del Anexo



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

a de la precitada norma, se ha efectuado el requerimiento cumpliendo con los recaudos exigidos por los artículos 36° y 37° del Reglamento de Compras de este organismo; asimismo el Departamento de Compras y Contrataciones ha remitido al oferente la correspondiente orden de provisión y ha elaborado un informe referente al procedimiento de selección, tras haber sido prestada la tarea y conformada la factura correspondiente por la unidad requirente.

5. En cuanto al elemento competencial, se destaca que la Señora Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución citada *ut supra* y por el Artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 14/2013 modificada por Resolución DPSCA N° 86/2016.

6. Por último cabe destacar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

III - CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior, y analizado el proyecto de Disposición no existe óbice jurídico para la suscripción del mismo y la continuación del trámite pertinente.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Fdo. Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.